Nº 209644

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1494 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "UNIDAD SANITARIA FRAM", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L CON REG. CTCA Nº E-133, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ARQ. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL. N° 23-103-4, UBICADO EN EL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 22 de noviembre de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.688/2019 de fecha 25/06/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental TecnoAmbiental S.R.L con Reg. CTCA Nº E-133,** correspondiente al **Proyecto "Unidad Sanitaria Fram",** cuyo proponente es el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** y su representante legal el **Arq. Gustavo Javier Masi Sienra,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral N° 23-103-4.** Ubicado en el Distrito de **Fram,** Departamento de **Itapuá.**----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 59976/2019 de fecha 11/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 994/19, de fecha 08/10/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Proyecto se encuentra operativo.----------

Que, esta unidad sanitaria atiende a 1500 personas al mes aproximadamente.----------

Que, la Dirección de Calidad Ambiental a través del Departamento de Sustancias Químicas considera procedente aprobar condicionado el proyecto.----------

Que, la instalación posee salas de internación con 25 camas para adultos, 6 camas para niños, 2 incubadoras y se han incorporado 3 camas con equipamiento para terapia intensiva sin uso.----------

Que, disponen de sala de quirófano, sala de partos y sala de prepartos.----------

Que, cuentan con servicio de recolección municipal con frecuencia diaria.----------

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encarga de la recolección de los residuos patológicos con una frecuencia quincenal.----------

Que, los efluentes provenientes de los servicios higiénicos, de limpieza de laboratorio van a través de tuberías a la cámara séptica y posteriormente al pozo ciego.----------

Que, los servicios de mantenimiento y retiro de los efluentes serán prestados por una empresa que cuente con Licencia Ambiental para realizar el mismo.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Nº 209645

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1494 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "UNIDAD SANITARIA FRAM", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L CON REG. CTCA Nº E-133, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ARQ. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL. Nº 23-103-4, UBICADO EN EL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Decreto Nº, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **El Proponente deberá presentar en la próxima Auditoria Ambiental; la caracterización fisicoquímicas y bacteriológicas del efluente y plantear un sistema de tratamiento y disposición final del efluente tratado. El plan de monitoreo del efluente debe contemplar el análisis trimestral a ser presentado en la auditoría.----------**

- **Presentar el plano del sistema de prevención de Incendios aprobado por la Municipalidad en formato PDf o JPG a ser presentado en la auditoría.----------**
- **En caso de poseer transformadores, presentar para cada equipo el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento, la georreferenciación de este y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación a ser presentado en la auditoría.----------**
- **También, deberá informar el sitio de disposición final del efluente retirado de la Unidad Sanitaria.----------**

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.----------**

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209644 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 209645 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---**

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales